



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 234 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 27 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo Nº 029618 del 07 de diciembre del 2012, en cincuenta y siete (57) folios, la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0401-2012-GRA/PRES de fecha 17 de mayo del 2012, promovido por la recurrente FANNY EVELIS ROJAS ACUÑA; la Opinión Legal Nº 895-2012-GRA/ORAJ-MSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0401-2012-GRA/PRES, de fecha 17 de mayo del 2012, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FANNY EVELIS ROJAS ACUÑA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 03365 de fecha 29 de diciembre del 2011 emitida por la Dirección Regional de Educación Ayacucho, que declara improcedente su solicitud de nombramiento en el cargo de Oficinista I, código de plaza Nº 1108414621 de la I.E RELAVE M/MX del Distrito de Pullo, de la Provincia de Parinacochas- Región Ayacucho, dado que la interesada no contaba con contrato de prestación de servicios al 01 de enero del año 2010. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 07 de diciembre del 2012, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0401-2012-GRA/PRES de fecha 17 de mayo del 2012, argumentando que la recurrida materia de cuestionamiento se exterioriza en una incorrecta motivación, asimismo que se ha vulnerado el principio de verdad material, hechos que considera a la recurrida lesivo para sus intereses personal y laboral;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo, en la vía administrativa, y en la forma prevista en la Ley, a fin de que



sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos;

Que, cabe precisar que la petición de nulidad de actos administrativos por parte de los administrados, sólo pueden invocarse mediante el recurso de apelación o revisión (en este último, el Gobierno Regional no puede avocarse al no tener competencia nacional, solo se da en entidades de competencia nacional), empero, la recurrente ya habiendo interpuesto los recursos oportunamente, los de la materia no puede considerarse como "error de calificación" y deducirse como nueva contradicción administrativa; deviniendo improcedente su petición. Asimismo, tampoco es permisible deducir que sea una petición de "nulidad de oficio", ya que ésta, es única y exclusiva facultad de la autoridad Administrativa, mas no facultad de la recurrente, conforme así lo prevé el numeral 202.2) del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, señala que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Que, por lo tanto, no corresponde a esta instancia regional conocer ni resolver la "contradicción" presentada por la recurrente, toda vez que los actos administrativos que agotan la vía administrativa sólo pueden ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, acorde lo prevé el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0401-2012-GRA/PRES de fecha 17 de mayo del 2012, promovido por la recurrente **FANNY EVELIS ROJAS ACUÑA**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 0234 -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 27 MAR. 2013**

**ARTICULO SEGUNDO.-** TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*[Signature]*  
ABOG. VALERY JUAN CCANTO SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



THE STATE OF TEXAS,  
COUNTY OF [ ]  
I, [ ]  
do hereby certify that [ ]  
is the true and correct [ ]  
of the [ ]

[ ]  
[ ]  
[ ]

07-10-03